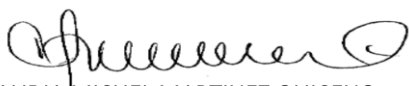


Auto Interlocutorio No. 555
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2020-00267
Demandante: DIEGO DE JESÚS PAEZ DÍAZ
Demandado: CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que por reparto del día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) se recibe demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor DIEGO DE JESÚS PAÉZ DÍAZ en nombre propio , contra WILLIAM FELIPE GIRALDO LONDOÑO.

Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de demanda. (fls. 1-2)
- Copia autentica Registro Civil de Nacimiento del niño SANTIAGO PAEZ RAMÍREZ. (fl. 3).
- Acta de conciliación No. 115 del 29 de mayo de 2018. (fl. 4-5).
- Acta de conciliación No. 142 del 8 de julio de 2019. (fl. 6-7)
- Oficio del Fondo Nacional del Ahorro. (fl.7 Vto.).
- Diligencia de audiencia, sentencia general No. 216 del 31 de julio de 2018. (fl. 8-9.
- Copias facturas por valores de \$400.000 (28/05/2018), 400.000 (04/05/2018), 400.000 (28/05/2018), \$400.000 (03/07/2018, \$150.000 (07/06/2018), 150.000 (07/06/2018). (fls 9-12 Fte. Y Vto.)


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

La demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor DIEGO DE JESÚS PAÉZ DÍAZ en nombre propio, contra la señora CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA representante legal del niño SANTIAGO PAÉZ RAMÍREZ, se inadmitirá:

- Conforme el numeral 3° del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del art. 90 ibídem, se debe aportar en copia auténtica Registro Civil de Nacimiento de las niñas DANNA VALENTINA y HANNA VALERIA PAÉZ ERAZO, a fin de acreditar el parentesco.
- Así mismo deberá aportar el acta por medio de la cual se llevó a cabo la fijación de la cuota de ALIMENTOS, es decir la Resolución No. 181 del doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016). (numeral 2 del artículo 90 C.G.P.)

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor DIEGO DE JESÚS PAÉZ DÍAZ obrando en nombre propio, contra la señora CLAUDIA INÉS RAMÍREZ VEGA representante legal del niño SANTIAGO PAÉZ RAMÍREZ.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Autorizar al señor DIEGO DE JESÚS PAÉZ DÍAZ para que actúe en nombre propio en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



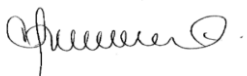
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 144 del 19 de noviembre de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria